

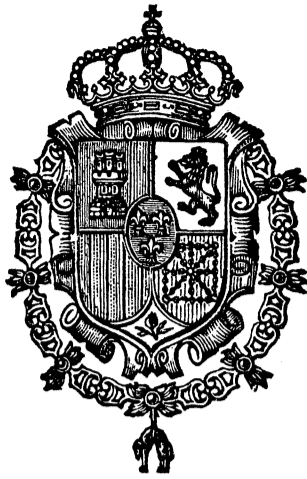
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque de Austria, Carlos Salvador;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante cuatro semanas, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para prorrogar hasta el 30 de Junio próximo inmediato los Tratados de comercio que terminan en 1.º de Febrero, y para concertar por el mismo tiempo convenios comerciales interinos que den suficiente plazo á nuevas negociaciones.

Art. 2.º Quedan exceptuados de esta autorización los aguardientes y alcoholes extranjeros, que devengarán los derechos señalados en el Arancel publicado el 1.º de Enero corriente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,
Carlos O Donell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio último compareció ante el Juez de instrucción de Huete D. Pedro Egido, Juez municipal de la misma ciudad, y denunció el hecho siguiente: que encontrándose en la noche última anterior en el

teatro de la localidad, en donde se celebraba una función, salió en uno de los entreactos al salón de descanso y observó que el sereno Mariano Plaza estaba cuestionando con otros, y como Juez municipal, y en cumplimiento de su deber, el denunciante se acercó al grupo y les exhortó á que no disputasen, y como quiera que el sereno referido continuara acaloradamente la disputa, le ordenó que callara y se marchase del teatro, contestándole el sereno de una manera imprudente y con palabras groseras que no le quería obedecer ni respetaba su Autoridad, pues él sólo dependía del Alcalde:

Que instruida la correspondiente causa, se declaró procesado al sereno Mariano Plaza y se practicaron otras diligencias hasta la terminación del sumario; y elevado éste á la Audiencia de lo criminal de Cuenca, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la misma provincia, á instancia del sereno procesado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que Mariano Plaza, por razón de su cargo, como sereno, y en concepto de agente municipal, con uso de armas, depende exclusivamente del Alcalde, á cuyas órdenes prestaba sus servicios en la noche del 29 de Junio último, siendo responsable gubernativamente á dicha Autoridad local, quien, por lo tanto, tiene únicamente potestad para corregirlo, si estimara que hubo falta; que no cabe duda que dependiendo del Alcalde el nombramiento y separación de tal funcionario, la dirección y vigilancia de los dependientes del ramo de policía urbana y rural, así como su castigo, cuando á ello diere lugar, corresponde á la Administración determinar si en el caso de que se trataba, el funcionario á quien se hacía referencia ocupaba el sitio que le mandó abandonar el Juez municipal, en cumplimiento del servicio que le había encomendado el Alcalde, su único Jefe, de lo cual nacía la cuestión previa, de cuya resolución había de depender el fallo que los Tribunales ordinarios hubiesen de pronunciar en su caso, á más de que por la procedencia del empleado y ley por que se rige su nombramiento, así como la corrección y castigo de la falta que hubiese podido cometer, á la Administración estaba reservada su imposición, y que, por lo tanto, el asunto estaba comprendido en las dos excepciones que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el Gobernador citaba el art. 74 de la ley Municipal, en su párrafo 4.º; el art. 114 de la misma ley, caso 6.º, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y de Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que los hechos, objeto de la causa, revestían el carácter de un delito que podía estar comprendido en los artículos 265 ó 266 del Código penal, y que el conocimiento de estos delitos no estaba reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, ni menos existía cuestión previa que debiera decidirse por la Autoridad administrativa, y de la cual hubiera de depender el fallo que dictare el Tribunal, puesto que aunque se estimara que el delito de que se trataba era sólo el de desobediencia al Juez municipal, y que el sereno al desobedecerle lo hizo en cumplimiento de las órdenes que tenía recibidas del Alcalde, esta circunstancia,

como modificativa de la pena ó del delito, sólo á los Tribunales ordinarios correspondía apreciarla; y que, por tanto, no concurrían en la causa ninguno de los requisitos que determina el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia; la Audiencia citaba, además de los artículos ya expresados, el 16 de dicho Real decreto y el 269, y el 321 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional ha surgido con motivo de la causa seguida contra el sereno de la villa de Huete Mariano Plaza, incoada á virtud de denuncia que presentó el Juez municipal de la misma y que versa sobre hechos que revisten el carácter de un delito castigado por el Código penal:

2.º Que en este concepto, el conocimiento de la referida causa corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que exista cuestión alguna previa que la Administración deba resolver y de la cual dependa el fallo que el Tribunal haya de dictar:

3.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguna de las dos excepciones para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Albarracín, que ha de reducirse á Colegiata, por promoción de D. Manuel Marzo, al Presbítero Doctor D. Nicolás Rutea y Sánchez, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

sólo puede tener por objeto que se declare inscribible ó anatable el documento cuya inscripción se deniegue ó se suspenda:

Considerando que si lo solicitado por el recurrente no puede ser materia del recurso gubernativo establecido en dicho art. 57, es evidente que no ha debido admitirse su interposición, y que ni el Juez delegado, ni el Presidente de la Audiencia, ni esta Dirección tienen competencia para deci-

dir si el documento presentado puede colocarse en el lugar de la toma de razón que se supone debió figurar en los folios extraviados:

Considerando que entre las atribuciones que á esta Dirección corresponde según el art. 267 de la Ley Hipotecaria no está tampoco comprendida la de ordenar lo que se solicita:

Esta Dirección general ha acordado que no ha lugar á re-

solver el presente recurso, lo cual ha de entenderse sin perjuicio de las demás acciones y recursos que competan al reclamante.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Enero de 1892.

Table with 14 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns for continuation of the list.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 16 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Large table with columns for DEUDA AL 4 POR 100, DEUDA DE LA ISLA DE CUBA, BANCO HIPOTECARIO, and TOTAL. Rows list daily financial data from 1 to 31.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Aguilar,

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 19). Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ENERO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 18'90 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 18

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo, Coruña, Pamplona y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, Idem de ternera, etc.

Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'36 á 1'47 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'57 á 1'60 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 19 de Enero de 1892.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 9 de las sentencias de la Sala primera, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 144 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Fabián y San Sebastián, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 2.º impar.—La vida es sueño.—Mi mismo nombre (estreno).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 4.ª.—Guardar el equilibrio.—El haba de San Ignacio.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º.—(Beneficio de D. Mariano Pina Domínguez).—Paris fin de siglo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que rabió.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—El milagro del Santo.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Ternero.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.—Amores nacionales.—La boda del Inspector.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.